



Expediente:	053180443432		
Radicado:	RE-05239-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	11/12/2024	Hora:	07:29:14
Folios:	10		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-00839-2024 del 21 de marzo de 2024, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S.**, con Nit 901.238.026-2, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.170.758, actuando en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas por la producción de cannabis medicinal, a partir del cultivo, transformación y exportación de productos basados en cannabis, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-18010, ubicado en el municipio de Guarne.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la documentación técnica presentada, realizando visita el día 11 de abril del año en curso, generándose el requerimiento con radicado CS-04370-2024 del 24 de abril de 2024, el cual fue enviado y leído el mismo día (24/04/2024), al correo electrónico: management@greenelement.com.co, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la mencionada comunicación, allegara a la Corporación información adicional, con el fin de continuar con el trámite solicitado.
3. Que por medio del radicado CE-09918-2024 -2024 del 18 de junio de 2024, el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, en calidad de representante legal de la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S**, presenta solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los establecido en el radicado precitado.
- 3.1 Que se accedió a dicho requerimiento, a través del Auto AU-01990-2024 del 19 de junio de 2024, por un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo.
4. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-14928-2024 del 09 de septiembre de 2024, la parte interesada presenta documentación.
5. Que técnicos de la Corporación verificaron lo allegado, evidenciando que se requería exhortar nuevamente al titular a dar cumplimiento a determinados requerimientos, por lo que, mediante oficio CS-12482-2024 del 27 de septiembre de 2024, se le solicita a la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S** a través de su representante legal, cumplir con ciertos requisitos.
- 5.1 Que dicha información fue presentada a través de la correspondencia externa CE-17798-2024 del 21 de octubre de 2024.
6. Que se procedió por parte de CORNARE a revisar lo allegado, generándose el informe técnico **IT-08393-2024 del 06 de diciembre de 2024**, en donde se observó y concluyó, entre otras, lo siguiente:

“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Para acceder al predio se debe tomar la vía que comunica al municipio de Rionegro con Guarne, desplazándose por la autopista Medellín -Bogotá, hasta la vereda Todas, ingresando 2.5 kilómetros, se encuentra el predio de interés.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



El predio con (F.M.I) No. 020-18010, cuenta con un área de 6,10 hectáreas y cédula catastral pK No. 3182001000000300008, se encuentran ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne.

El área de estudio se encuentra ubicado en la vereda Toldas, sector 7 Finca 153 del municipio de Guarne, localizado en las coordenadas geográficas W: -75°24'51.01" N: 6°12'30.56", la razón social Green Element se dedicada a la producción de cannabis medicinal, a partir del cultivo, transformación y exportación de productos basados en cannabis.

En el predio se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes del uso y lavado de unidades sanitarias, lavamanos, cocineta, poceta y lavadora. Las ARD son tratadas mediante un (1) pozo séptico de 2.000 Litros y disposición final de aguas tratadas al suelo y Aguas Residuales No Domésticas con disposición final con un gestor externo.

La empresa dispone de un pozo séptico de 2.000 Litros de capacidad, cilíndrico, con orientación horizontal e integrado de tres (3) compartimientos: sedimentador, clarificador y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA. Adicionalmente, cuenta con dos (2) trampas de grasas. Una es empleada para el tratamiento de las aguas provenientes de una lavadora y poceta. La otra trampa de grasas es usada para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la cocineta.

El pozo séptico se encuentra instalado en las coordenadas 6°12'30,35" N – 75°24'51,35" W sobre los 2134 msnm.

La disposición de las aguas tratadas a la salida del pozo séptico se realiza al suelo mediante zanja de infiltración lineal.

Fuente de abastecimiento:

Se cuenta con un permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución RE-03638-2021 del 04 de junio de 2021 por un caudal de 0.18 L/s, para uso agrícola.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

Se allega un documento expedido por el secretario de planeación y desarrollo del Municipio de Guarne en donde se conceptúa que se permiten las actividades que cumplan con los usos aquí descritos, esta información no implica permiso alguno para iniciar cualquier tipo de construcción ni movimiento de tierra.

El concepto de uso del suelo para actividades de cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales, correspondientes al código CIIU: 0128, a desarrollarse dentro del inmueble con FMI: 020-18010, se encuentran uso complementario.

Por lo anterior, la actividad desarrollada se podrá desarrollar, siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, visual, del aire, del agua, del suelo o por cualquier otro factor.

- POMCA:

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

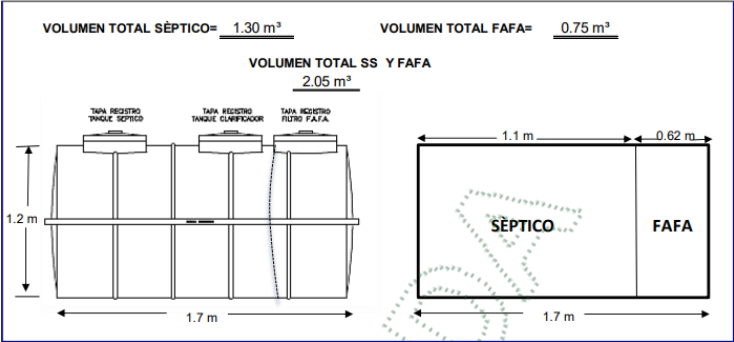
Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas consiste en Recipiente cilíndrico en Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio, con tres compartimentos internos, el primer y segundo compartimiento permite la retención y degradación de la materia orgánica, además de la flotación de las grasas y natas, en el último compartimiento se encuentra el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Diseñado para operar como unidad de tratamiento de flotación de grasa, retención de sólidos suspendidos de mayor tamaño y depuración de materia orgánica, utilizado para tratar aguas residuales domésticas.

Diseño pozo séptico

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	25	4,89	6	3	58,4 4
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Unidad prefabricada plástica Geometría cilíndrica Radio: 0,5 m Altura: 1,0 m						
Tratamiento primario	Sedimentador	Volumen Útil: 1.801 L Tiempo de retención hidráulica: 24 horas Altura total: 1.25 m Borde Libre: 0.20 m Volumen útil sistema séptico:1.30 m³ Longitud: 1.1 m Caudal Total: 680 L/día Volumen Útil medio filtrante: 1000,96 L Profundidad Útil: 1.4 m Área Pozo Séptico: 1,54 m²						
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen total FAFA: 0.75 m³ Volumen útil FAFA; 0.28 m³ Altura: 1.2 m Longitud: 0.62 m Tiempo de retención hidráulica: 5.25 horas						
Manejo de Lodos	STARD	Gestor externo						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Otras unidades	NA	N.A
Esquema del STARD	Trampa de grasas +sedimentador + clarificador+ FAFA	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: —	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _X_	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			N.A	N.A	N.A	N.A
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Pretratamiento	N.A	N.A				
Tratamiento primario	Tanques de Almacenamiento	Recipiente Plástico Número Unidades: 2 Volumen por unidad: 22 l				
Tratamiento secundario	N.A	N.A				
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo – ASEI				
Otras unidades	N.A	N.A				
Esquema del STARnD						

El lavado de elementos involucrados en el proceso de aplicaciones con agro-biológicos, se adaptó un envase a la tubería de salida de la zona de lavado para la recolección del agua residual, con el fin de entregar estos envases, de 22 litros cada uno, a la empresa Aseí — Biológicos & contaminados, para hacer la disposición final del líquido resultante.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Al suelo

a) Datos del vertimiento:

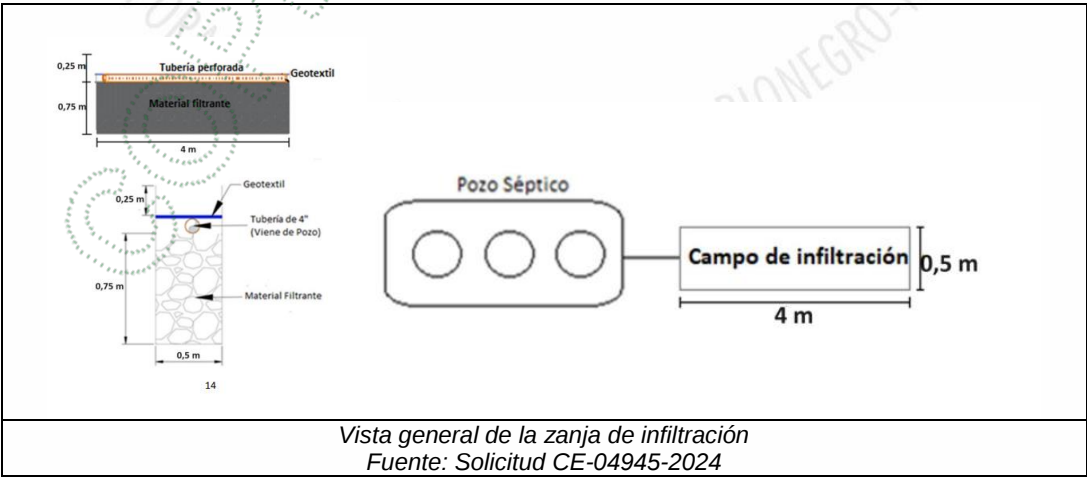
Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Descarga a suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): _0.003	Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z:			
Descarga Casa		-75	24	51.7	6	12	31.0	2156

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
GESTOR EXTERNO	NA	Q (L/s): 0.0005		No Doméstico	Intermitente	1 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
Descarga Casa		NA	NA	NA	NA	NA	NA

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

En concordancia con la Resolución 0330 de 2017, se proyecta una zanja de infiltración con un lecho de piedras limpias cuyo diámetro debe estar comprendido entre 10 y 60 mm, con una longitud de 4 metros de largo, 0,6 m de profundidad y 0,5 m de ancho.

Esquema de empalme entre el sistema y campo de infiltración.



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:



Identificar

☆ ☆ ✓ ✕

Selecciónar Elementos de:
Suelos_IGAC (1)

Selecciónar

PAISAJE

CLIMA

TIPO_RELIE

LITOLOGÍA

CARACTERÍ

COMPONENTE

Altiplanicie

Frio húmedo y frio muy húmedo

Lomas y colinas

Rocas ígneas (cuarzodioritas) con cobertura de cenizas volcánicas

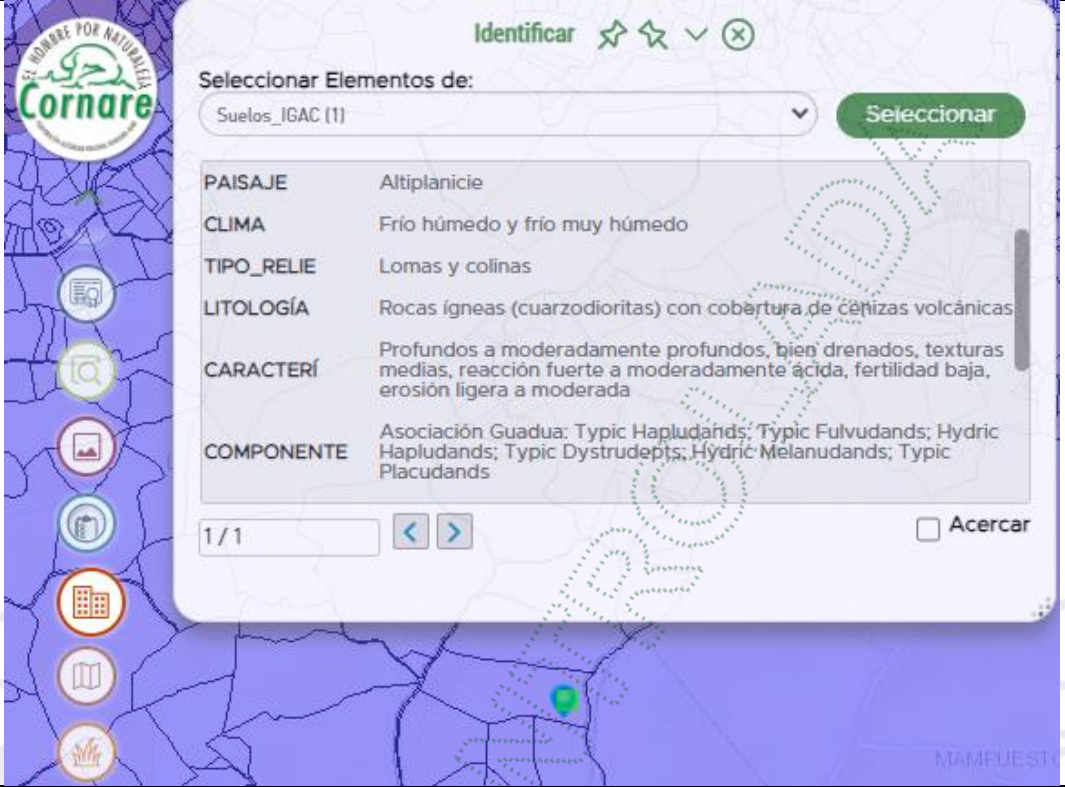
Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada

Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

1 / 1

< >

☐ Acercar



Clasificación suelos IGAC -Predio FMI: 020-18010
Fuente: Geoportal interno Cornare – 2024

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.**

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico	109.6 mm/h	Rápida	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

c) Características del vertimiento: Se realizan cálculos del sistema con valores teóricos de un agua residual doméstica según literatura, según el artículo 4 “Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD – T al suelo. – Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa – categoría III” de la Resolución 0699 de 2021, con el fin de conocer la calidad de su efluente y determinar si cumple los límites de la normativa actual.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR DE REFERENCIA	RESULTADOS	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades de pH	6,00 – 8,50	7,81 – 7,93	Dentro del rango permisible
Temperatura	°C	23 ± 5°C	19,4	Inferior al límite permisible
Conductividad	µS/cm	700,0	227	Inferior al límite permisible
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	64,7	Inferior al límite permisible
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	<8,0	Inferior al límite permisible
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	Inferior al límite permisible
Grasas y aceites	mg/L	20,0	<10	Inferior al límite permisible
Surfactantes Aniónicos como SAMM	mg/L	0,5	3,33	Superior al límite permisible
Cloruros	mg/L	140,0	10,0	Inferior al límite permisible
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	0,602	Inferior al límite permisible
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	-	<1,40	-
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	-	<0,010	-
Nitrógeno Total Kjeldahl (N-NTK)	mg/L	-	21,7	-
PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR DE REFERENCIA	RESULTADOS	CUMPLIMIENTO
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	23,1	Superior al límite permisible

Caracterización presuntiva STARD – Predio FMI: 020-18010
Fuente: Solicitud CE-04945-2024

Por lo anterior, la empresa Green Element realizará las acciones y medidas necesarias para que los parámetros que se encuentran por fuera de los límites permisibles para el cumplimiento de los mismos, como inoculación periódica del sistema de tratamiento con microorganismos transformadores de materia orgánica, uso y empleo de detergentes y jabones biodegradables, dosificación de detergentes y buenas prácticas de manejo.

Así mismo, se presenta el dimensionamiento y diseño del campo de infiltración, con base en la simulación realizada en campo con anillos concéntricos de la velocidad de infiltración con base en la prueba de percolación.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento de los STAR (ARD y ARnD), se establece la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico, la importancia ambiental de los posibles impactos asociados el sistema de gestión de los vertimientos, así mismo medidas de control para cada uno de ellos. Para el manejo de los impactos se formulan 4 fichas donde se describen las actividades a ejecutar.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones, toda vez que, por medio del levantamiento de una línea base se

identificaron, evaluaron y calificaron 4 amenazas que pueden afectar el sistema de gestión del vertimiento. Para cada amenaza se formula una ficha de manejo.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia de la resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Se analizó cada uno de los riesgos, como derrames de productos químicos, para diseñar medidas de manejo ambiental y programas orientados al desarrollo de proyectos, así como a la prevención, control y mitigación de impactos.

Plan de cierre y abandono: Se presenta un documento donde se formulan las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de limpieza para la posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 11 de abril del 2024, en compañía de señora Sofía Vásquez Jiménez (Coordinadora de producción) y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo y Andrea Rendón Ramírez, en donde se identificaron los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, comprobando que se encuentran instalados y en uso con descarga al suelo.

	
Instalaciones del Cultivo	
	
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas	Rosetones en el STARD



Trampa de grasas de la cocina

CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan recirculación: **NO APLICA**

Cuando se trate de actividades que incluyan reúso de las aguas residuales: **NO APLICA**

Cuando se trate de actividades que incluyan plan de fertilización: (Porcícolas): **NO APLICA**

4. CONCLUSIONES

• La solicitud de la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S** identificado con Nit 901.238.026-2, a través de su representante legal la señora CAMILO ECHANDIA ARAQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.170.758, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado “Finca La Isabela” identificado con FMI 020-18010, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD.

• La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES). **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas Agrícolas, la actividad es permitida.

• El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, para el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad domesticas antes de su disposición final al suelo; y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (STARD) no realizará descarga al suelo o al agua, ya que el afluente será almacenado y dispuesto con un gestor externo.

• La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.

• El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

• **El PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se encuentran los STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento de los sistemas, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal.

• **El PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia de la resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ya que se formuló el plan estratégico para el manejo de derrames de productos químicos, junto con las medidas de manejo ambiental para la prevención, control y mitigación de riesgos...”

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto mencionado, establece: “Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

... 9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
...

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-08393-2024 del 06 de diciembre de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S.**, con Nit 901.238.026-2, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.170.758, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en el cultivo de cannabis denominado “*Finca La Isabela*”, establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-18010, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será **hasta el día 19 de diciembre de 2029**, conforme a lo establecido a través de las Resoluciones 0250 y 0249, ambas del 14 de marzo de 2024, expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

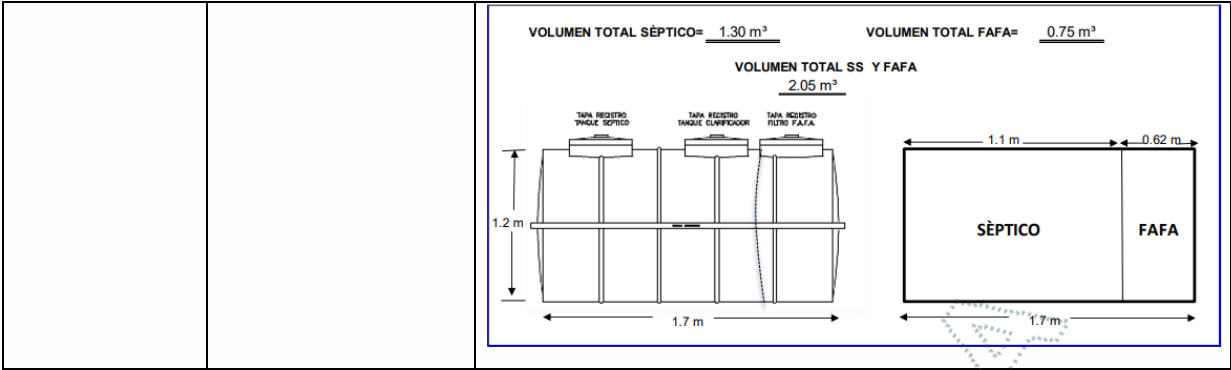


ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas STAR** y **Aguas Residuales no Domésticas** (gestor externo), conformado por las siguientes unidades:

Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	4,89	6	3	58,4 4
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Unidad prefabricada plástica Geometría cilíndrica Radio: 0,5 m Altura: 1,0 m					
Tratamiento primario	Sedimentador	Volumen Útil: 1.801 L Tiempo de retención hidráulica: 24 horas Altura total: 1.25 m Borde Libre: 0.20 m Volumen útil sistema séptico:1.30 m³ Longitud: 1.1 m Caudal Total: 680 L/día Volumen Útil medio filtrante: 1000,96 L Profundidad Útil: 1.4 m Área Pozo Séptico: 1,54 m²					
Tratamiento secundario	FAFA	Volumen total FAFA: 0.75 m³ Volumen útil FAFA; 0.28 m³ Altura: 1.2 m Longitud: 0.62 m Tiempo de retención hidráulica: 5.25 horas					
Manejo de Lodos	STARD	Gestor externo					
Otras unidades	NA	N.A					
Esquema del STARD	Trampa de grasas +sedimentador + clarificador+ FAFA						





Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	N.A	N.A						
Tratamiento primario	Tanques de Almacenamiento	Recipiente Plástico Número Unidades: 2 Volumen por unidad: 22 l						
Tratamiento secundario	N.A	N.A						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo						
Otras unidades	N.A	N.A						
Esquema del STARnD								

NOTA: Aunque el sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD) se apruebe, no será objeto de caracterización del afluente debido a que no se hace vertimiento al agua o al suelo, y estas se dispondrán con un gestor externo y no le aplica cumplimiento de las Resoluciones 0631 de 2015 o, 0699 de 2021.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Descarga a suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): _0.003	Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Descarga Casa		-75	24	51.7	6	12	31.0	2156

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
GESTOR EXTERNO	NA	Q (L/s): 0,0005		No Doméstico		Intermitente		1 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
Descarga Casa		NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** del STARD, el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan el sistema una vez este se desmantele.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Deberá realizar el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia e informar cómo mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- En el **término de un (01) mes**, deberá presentar:
 - ❖ Frecuencia proyectada de recolección de los residuos del tanque donde se almacenan las Aguas Residuales no Domésticas.
 - ❖ Certificado de factibilidad de recolección, emitido por un gestor externo que cuente con los respectivos permisos ambientales para realizar una correcta disposición de los residuos peligrosos generados por la actividad.
- De forma **anual** presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá analizar los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4° Resolución 699 de 2021, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180443432

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 10/12/2024

Técnico: Andrea Rendón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04